

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1587.

Seccion de Fomento.

Don Eufasio Moreno y Moreno, vecino de esta capital, habitante en la calle de la Alegria, número 10, á nombre de D. Domingo Garcia de las Bayonas, residente en Linares, ha presentado á las doce de la mañana del día 24 de Marzo de 1874 una solicitud de 12 pertenencias de la mina titulada «La Luz,» de mineral plomo, sito en el paraje que llaman Arroyo del Quegigo, terreno montuoso de la propiedad de don Antonio Paula Reina, término de Montoro, lindante por todos vientos con dicho terreno, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo que se halla en la colana de mediodia del mencionado arroyo del Quegigo: desde él en direccion Saliente sobre el rumbo del criadero se medirán 50 metros, y se pondrá la primera estaca; de esta en direccion Mediodia, formando ángulo, se medirán 100 metros, y se pondrá la segunda estaca; de esta en direccion Poniente siguiendo linea paralela con la del criadero, se medirán 600 metros y se colocará la tercera; de esta en direccion N. se medirán 200 metros fijándose la cuarta; de esta en direccion Saliente se medirán 600 metros y se fijará la quinta, y de esta en direccion Mediodia cien metros hasta intestar con la primera estaca.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 45 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 4 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1595.

ANUNCIO.

En la Alcaldía constitucional de Puente Genil se halla depositada una yegua que ha sido hallada en el ruedo de aquella villa y cuyas señas son las siguientes: Pelo castaño y pia, estrellada y cordón perdido, bebe en blanco con el superior é inferior, edad seis años, alzada siete cuartas y un dedo, hierro A. P.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de su dueño.

Córdoba 8 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1609.

Seccion de Fomento.

Habiendo creido equivocadamente algunos cosecheros de vinos de esta provincia que ha trascurrido el plazo para presentar muestras de dicho producto con destino á la Exposicion de Lóndres, cumple á mi propósito hacer saber á los mismos que debiendo abrirse la Exposicion de España el día 1.º de

Mayo próximo, pueden presentar dichas muestras hasta el día 15 del actual; y para que así se verifique en el mayor número posible, escito el celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos productores para que hagan comprender á dichos cosecheros la alta importancia de concurrir á aquel certámen, y que los gastos de conduccion serán por cuenta del Gobierno, cooperando así á los deseos de aquel y á que España sea dignamente representada.

Córdoba 9 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Poder Ejecutivo de la Republica.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Vista la sentencia pronunciada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Rufino Fernandez de las Heras y Bruna Carasa Pascual, condenados á muerte por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos en causa sobre homicidio:

Visto el dictámen del Ministerio fiscal, que la expresada Sala ha aceptado en todas sus partes, proponiendo la conmutacion de la pena impuesta en cadena perpétua:

Considerando que la causa impulsiva del delito perseguido fué el adulterio en que el víctima Francisco Sainz arrastró á la Bruna Carasa, faltando á los más indeclinables deberes hácia su propio hermano, esposo de la Bruna:

Considerando que los penados Rufino y Bruna concurren á la

ejecucion del hecho, la una como adúltera, y acaso con la idea de borrar sus pasadas faltas con un hecho de tal significacion y gravedad, y el otro por la amistad que le unia con el esposo de Bruna, á quien veia mancillado en su honra:

Teniendo presente la diuina en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la mencionada Sala, decreta la conmutacion de la pena de muerte por la inmediata de cadena perpétua.

Madrid veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.— El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.— El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Ministerio de Fomento.

Exposicion.

Sr. Presidente: La situacion aflictiva y angustiosa en que se hallan los Profesores de Instruccion primaria, señaladamente en los distritos rurales, exige una medida pronta y eficaz que remedie este grave mal, ó por lo ménos lo atenué, hasta que por medio de una ley general preparada con la calma y madurez necesaria y robustecida con la autoridad moral y material de las Córtes se resuelvan los diversos problemas que entraña la organizacion de la instruccion pública en todos sus grados.

Encuéntrense actualmente y desde hace bastante tiempo dichos Profesores vejados hasta el extremo, ya con la supresion de sus Escuelas, ya con la arbitraria destitu-

cion de sus cargos, ya con persecuciones individuales en algunas localidades, y sobre todo, con el considerable retraso en el pago de sus módicas dotaciones, viéndose reducidos á la mayor estrechez cuando no sumidos en la miseria y lastimados en sus derechos, hallándose tambien las Escuelas, como es consiguiente, en el más deplorable estado de abandono.

Numerosas reclamaciones se han elevado á la Direccion general del ramo y al Ministerio de Fomento haciendo presente esta crítica situacion del Profesorado de Instruccion primaria y pidiendo se le pudiese término; la prensa periódica de todos los partidos, y especialmente la consagrada á la defensa de los intereses del Magisterio, ha dirigido constantes y enérgicas excitaciones al Gobierno con el mismo objeto, y la opinion pública, haciéndose eco de este clamor general, exige imperiosamente que no se demore por más tiempo la satisfaccion de tan apremiante necesidad.

El Gobierno ha dictado en épocas anteriores diferentes disposiciones á fin de que los Ayuntamientos, ateniéndose estrictamente á lo prevenido en las leyes y reglamentos, no solamente respetasen los derechos de los Profesores de primera enseñanza, sino que atendiesen al pago de sus haberes y del material con la debida puntualidad, habiéndose llegado en 21 de Enero de 1874 al extremo de mandarles satisfacer sus atrasos por el Tesoro público, al que deberian reintegrar despues los Ayuntamientos. Pero estas laudables medidas no produjeron, por desgracia, más resultado que el auxilio momentáneo de aquellos funcionarios; y quedando en pié la causa del mal, este revivió inmediatamente con igual ó mayor fuerza bajo la esperanza tal vez de otros adelantos semejantes; de suerte que hoy se hallan las cosas en una situacion idéntica á la que ántes de aquellas disposiciones existia. Sea por la referida esperanza, ahora más que nunca irrealizable, dada la creciente penuria del Tesoro, sea por hallarse privados los Ayuntamientos de algunos de los recursos con que ántes contaban sus gastos municipales, sea porque el principio de autoridad no ha sido en determinadas circunstancias tan respetado como era necesario, sea, en fin, porque en algunas comarcas todavia no se da á la educacion toda la importancia que tiene, siendo como es el origen de todas las fuentes de la prosperidad social, lo cierto es que el personal y material de las Escuelas de primera enseñanza, no solamente quedan posergados y desatendidos cuando los

fondos existentes no bastan para cubrir todas las atenciones del Municipio, sino que aun en épocas de más holgura se las mira con cierto desden, que ni por las condiciones de los que están consagrados á la noble profesion del Magisterio, ni por lo elevado y digno de su mision puede justificarse de manera alguna.

La ley de 9 de Setiembre de 1857, que dejó á cargo de los pueblos la enseñanza de los niños de ámbos sexos, mandando incluir en los presupuestos municipales como gasto obligatorio la cantidad necesaria para atender á la misma, dispuso al propio tiempo en su art. 198 que «el Gobierno adoptase cuantos medios estuviesen á su alcance para asegurar á los Maestros el puntual pago de sus dotaciones; pudiendo, cuando fuese necesario, establecer en las capitales de provincia la recaudacion y distribucion de los fondos consignados para este objeto y para el material de Escuelas á fin de que los pagos se hiciesen con la debida regularidad y exactitud.» Aun cuando el Gobierno no ha hecho uso de esta facultad que previsoramente le quedó reservada, creyendo sin duda que los Ayuntamientos, á pesar de las difíciles circunstancias que en varias épocas han atravesado, llenaria al fin uno de de sus más sagrados deberes, atendiendo en justicia al pago de los Profesores, no por eso ha renunciado á ella; y en concepto del Ministro que suscribe ha llegado la oportunidad de hacer uso de la misma como el medio más fácil y acaso el único en los momentos presentes de salvar las dificultades y conflictos que quedan indicados.

La ley municipal vigente, al dejar como la precitada de 1857 la Instruccion primaria á cargo de los Ayuntamientos, y al prevenir que los fondos del presupuesto municipal se recauden y distribuyan por aquellos, no ha derogado dicha prescripcion de carácter especial comprendida en la ley, especial tambien y constitutiva del trascendental é importantísimo servicio de instruccion pública.

La recaudacion de los fondos destinados al pago del personal y material de primera enseñanza ha continuado, es verdad, desde la promulgacion de aquella á cargo de las Corporaciones municipales. No se consideró necesario sin duda hacer uso de la referida facultad de centralizar en la capital de provincia dichos fondos, porque los Profesores de Instruccion primaria no habian llegado al lastimoso estado en que hoy se encuentran, ó porque se creyesen suficientes los demás medios que podia emplear-

se para evitarlo. Pero esto no quiere decir que se hubiese tenido por revocada aquella prescripcion, ni que á su aplicacion se haya renunciado. De todos modos, la necesidad de sacar á los Profesores de la tristísima situacion en que se hallan es tan imperiosa, que aun suponiendo que la ley municipal se oponga á ello en su letra y en su espíritu, seria indispensable adoptar la medida de que se trata, no dejando por más tiempo al arbitrio de los Ayuntamientos el satisfacer ó dejar en descubierto la obligacion tenida por una de las más sagradas é indeclinables en todos los países civilizados; la de educar á los ciudadanos.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion del señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1874.— El Ministro de Fomento, Tomás María Mosquera.

DECRETO.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos entregarán en las Administraciones de Hacienda de las provincias respectivas las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para el personal y material de Instruccion primaria.

Art. 2.º Los Jefes económicos dispondrán la distribucion de estas cantidades con la debida regularidad á los Profesores de niños y niñas, pudiendo, si lo creen conveniente, delegar sus facultades en los Administradores subalternos.

Art. 3.º Para el exacto cumpli-

miento de este servicio emplearán las medidas coactivas prevenidas para la recaudacion de contribuciones directas.

Art. 4.º Por los Ministerios de Fomento y Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Sonorostro á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Tomás María Mosquera.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido nombrar Vocales para el Tribunal de oposiciones de ingreso en el mismo cuerpo, que han de efectuarse en el presente mes, á D. Facundo de los Rios y Portilla, Director general del ramo, que hará de Presidente; á D. Pablo de Santiago y Perminon, segundo Jefe que ha sido de ese centro; á D. Alejandro Noriega, Jefe de Administracion de cuarta clase del mismo, que ejercerá las funciones de Secretario, y á los Profesores de las asignaturas de examen D. Gumersindo Vicuña, D. Juan Antonio García Labiano, D. Francisco García Ayuso y D. Ramon Diaz Maroto.

De órden del mismo Presidente lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 3 de Abril de 1874.— Echegaray.

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 1572.

Ayuntamiento de Villaviciosa.—Año económico de 1873 á 1874.

Estado demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos municipales de este distrito, correspondiente al tercer trimestre del citado año económico.

INGRESOS.		Pesetas. Cts.					
Capítulos.							
»	Existencia que resultó en 31 de Diciembre de 1873.	3674	45				
3.º	Producto de impuestos especiales establecidos.	1008	74				
7.º	Id. extraordinarios y eventuales.	1018	49				
8.º	Id. resultas de años anteriores.	1182	49				
9.º	Id. recursos legales para cubrir el déficit.	2750					
Total.		9634	17				
GASTOS.		Personal.		Material.		Total.	
1.º	Obligatorios del Ayuntamiento.	2060	89	301	43	2362	32
3.º	Id. de policía urbana y rural.	270		440	38	710	38
4.º	Id. de Instruccion primaria.	456	21	148	38	604	59
9.º	Id. de cargas.	»		150		150	
12	Id. de imprevistos.	»		110		110	
Total.		2787	10	1150	19	3937	29

RESUMEN.

Importan los ingresos.	9634	47
Id. los gastos.	3937	29
Existencia para el 4.º trimestre.	5696	88

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 157 de la ley orgánica, se publica el presente en Villaviciosa á 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde ordenador, José Escovar.—El Regidor interventor, Manuel Contreras.—El Depositario, Antonio Barbero.—El Secretario del Ayuntamiento, Angel Valero.

Núm. 1573.

Distrito municipal de la Almedinilla.—Año económico de 1873 á 74.—Tercer trimestre.

ESTADO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al tercer trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica segun dispone el art. 157 de la ley municipal vigente.

Capítulos.	Cargo.	Pesetas.	Cénts.
	Existencias del mes anterior.	45	39
8.º	Resultas por adiccion.	150	00
9.º	Productos del repartimiento municipal y de consumos.	3531	89
	Total.	3727	28

Capítulos.	Artículos.	Data.	Personal.	Material.	Total.
Gastos del Ayuntamiento.					
1.º	1.º	Sueldo de los empleados del Ayuntamiento.	383 51	>>	383 51
	6.º	Gastos que originan los reemplazos del ejército.	100 00	>>	100 00
Policia urbana y rural.					
3.º	1.º	Haberes de los guardas rurales.	151 24	>>	151 24
	2.º	Alumbrado.	7 70	50	57 70
Instruccion pública.					
4.º	1.º y 2.º	Sueldos de los profesores.	229 17	57 28	286 45
Beneficencia.					
5.º	4.º	Socorro á pobres enfermos transeuntes.	1 50	.	1 50
Correccion pública.					
8.º	4.º	Gastos de la cárcel del partido.	346 14	.	346 14
Cargas.					
9.º	11.º	Pago de contribuciones al Estado.	1 63	>>	1 63
Resultas por adiccion.					
12	1.º	Sueldos de los empleados del Ayuntamiento.	743 38	>>	743 38
		Suscripcion á la «Gaceta.»	.	33 00	33 00
		Alquiler de la casa que ocupa el Ayuntamiento.	150 00	>>	150 00
		Sueldos á los maestros de escuela.	343 75	85 95	429 70
		Alquiler de la casa Depósito municipal.	50 00	»	50 00
		Contingente provincial.	975 96	>>	975 96
		Totales.	3483 98	226 23	3710 21

RESUMEN.

Pesetas. Cénts.

Importa el cargo.	3727	28
Idem la data.	3710	21
Existencias que resultan para el siguiente mes.	17	07

De forma que importando el cargo tres mil setecientos veinte y siete pesetas y veinte y ocho céntimos, y la data tres mil setecientos diez pesetas y veinte y un céntimos, segun queda demostrado, resulta una existencia de diez y siete pesetas y siete céntimos de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del mes de Abril.

Almedinilla 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Malagon.—El Regidor interventor, José Malagon.—El Depositario P. E., Juan Tirado.—El Secretario, Vicente Rodriguez.

JUZGADOS.

Núm. 1586.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Marmol, conocido por el Breo, á fin de que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se sigue contra José Leon Garcia (a) Cubero, por estafas; apercebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernando la Calle y Cantero.—El actuario, Manuel Portera y Cámara.

Núm. 1589.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. Manuel Pablo Gomez y Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Montilla y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre del Presidente del Poder ejecutivo de la República, exhorto y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y remision á este Juzgado de los efectos que á continuacion se espresan y la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, siempre que no justifiquen satisfactoriamente su adquisicion, pues dichos objetos, pertenecientes á Antonio Bellido Jurado, fueron robados en la casa que este habita calle Puerta de Aguilar núm. 33, en las noches del veinte y tres al veinte y cuatro ó siguiente del corriente mes; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia,

en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo.

Dado en Montilla á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Pablo Gomez.—P. M. de S. S., Mariano Requena de la Torre.

Efectos robados.

Un par de zarcillos de oro antiguo con lazo y lleno de esmeraldas.—Unos aretes de oro antiguo, medianos, cada uno hecho dos pedazos, y dos hilos de perlas fingidas.

Núm. 1590.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

D. Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este mi Juzgado se instruyen sumarias diligencias por hurto de una mula á Juan Pablo Blanco y Moreno, vecino de Villanueva de Córdoba, cuyo hecho tuvo lugar como á las once de la noche del dia treinta de Marzo último en el camino de Baena á esta poblacion y sitio llamado Cerro de las Balas. En su consecuencia en nombre del Presidente del Poder ejecutivo de la República, por la que administra justicia este Juzgado, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, agentes de las mismas é individuos de la policia judicial para que practiquen las mas eficaces diligencias en busca de la referida caballeria, cuyas señas se estamparán á continuacion, la cual remitirán á este Juzgado caso de ser habida con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Bujalance á primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Martinez.—Por mandado de S. S., Francisco P. Orbe.

Señas de la caballeria.

Una mula cerrada, mojiná, chata, con begigas pasadas en las manos y pelo blanco en ellas, como de siete cuartas de alzada próximamente y sin hierro.

Núm. 1593.

Don Fulgencio Salinero y Rodríguez, Comandante graduado capitán de ejército, teniente de la Guardia civil de la Comandancia de Badajoz y fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta Plaza.

Por el presente y en uso de las facultades de que me hallo revestido por las ordenanzas generales del Ejército y autoridades Superiores militares, llamo, cito y emplazo por primer edicto á D. Amador del Villar y demás individuos de su partido que invadieron la Villa de Herrera del Duque el día veinte de Febrero último, en donde se apoderaron de fondos del Estado y cometieron exacciones á particulares, para que se presenten en el improrrogable plazo de treinta días en el cuartel de San Agustín de esta capital á responder á los cargos que contra ellos resultan por los expresados delitos y el de rebelión armada contra los poderes constituidos, cuyo plazo terminará contándose desde la fecha en que se publique en la «Gaceta de Madrid;» y de no comparecer en él, se seguirá la causa que por tales delitos se sigue y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra permanente, sin más llamarles ni emplazarles, por ser así la voluntad del Gobierno de la Nación.

Badajoz 27 de Marzo de 1874.—
Fulgencio Salinero y Rodríguez.—
Por mandado del Sr. Fiscal, el Sargento segundo escribano, Manuel Lujan Trigo.

Núm. 1591.

Comisión principal de ventas de la provincia de Córdoba.

RECTIFICACION.

Al anunciarse en el «Boletín oficial» número 259 del miércoles 11 de Marzo último la subasta para el día 13 del presente mes de la finca rústica de menor cuantía número 4250 del inventario de Propios, se dice por un error que ha sido capitalizada por las 83 pesetas de renta anual que se le graduó por el perito tasador en 1687 pesetas 50 céntimos, y debe entenderse que son 1867 pesetas 50 céntimos, que es el tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Abril de 1874.—
El Comisionado principal de ventas, Juan Bautista Herrera.

Núm. 1585.

Cuerpo de Telégrafos.

Dirección de Sección y Centro de Córdoba.—Negociado primero.

El Ilmo. Sr. Director general

de Telégrafos con fecha 24 de Marzo próximo pasado me dice lo siguiente:

«Concedido por decreto de 14 del actual un suplemento de crédito de 29.800 pesetas con cargo al capítulo 15, artículo único del presupuesto vigente, personal de Telégrafos; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que la convocatoria para cubrir 50 plazas de aspirantes á oficiales segundos de estación, aplazada en virtud de orden de 27 de Enero próximo pasado, se verifique el día 15 de Abril próximo.

A cuyo efecto los individuos que tienen presentadas sus solicitudes, deberán remitir los documentos necesarios antes de la fecha indicada ó devolverlos los que los hubieran retirado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados, que deberán presentarse en Madrid antes de la fecha indicada del 15.»

Córdoba 4 de Abril de 1874.—
El Director interino de la Sección, Fidel Gólmayo.

Núm. 1594.

Dirección General de Instrucción pública.

Negociado 1.º.—ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta» de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectors de las Universidades respectivas.

Madrid 26 de Marzo de 1874.—
El Director General.—Gaspar Rodríguez.—Es copia.—El Rector, Machado.

ANUNCIO.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Un Empleado cesante que cuenta más de treinta años de servicio en los diferentes ramos de la administración pública, ha establecido oficina para la confección de amillaramientos, repartos de la contribución territorial, matriculas del subsidio industrial, presupuestos y asuntos municipales y trabajos de testamentarias, etc. á precios sumamente módicos y convencionales.

Las corporaciones ó particulares que tengan á bien confiarle alguno de dichos trabajos pueden dirigirse á D. Francisco Martínez, calle del Sol núm. 126.—Córdoba.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribución segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Pliegos-estados para la formación del padron

por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Anonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados pards la formación del amillaramiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.